

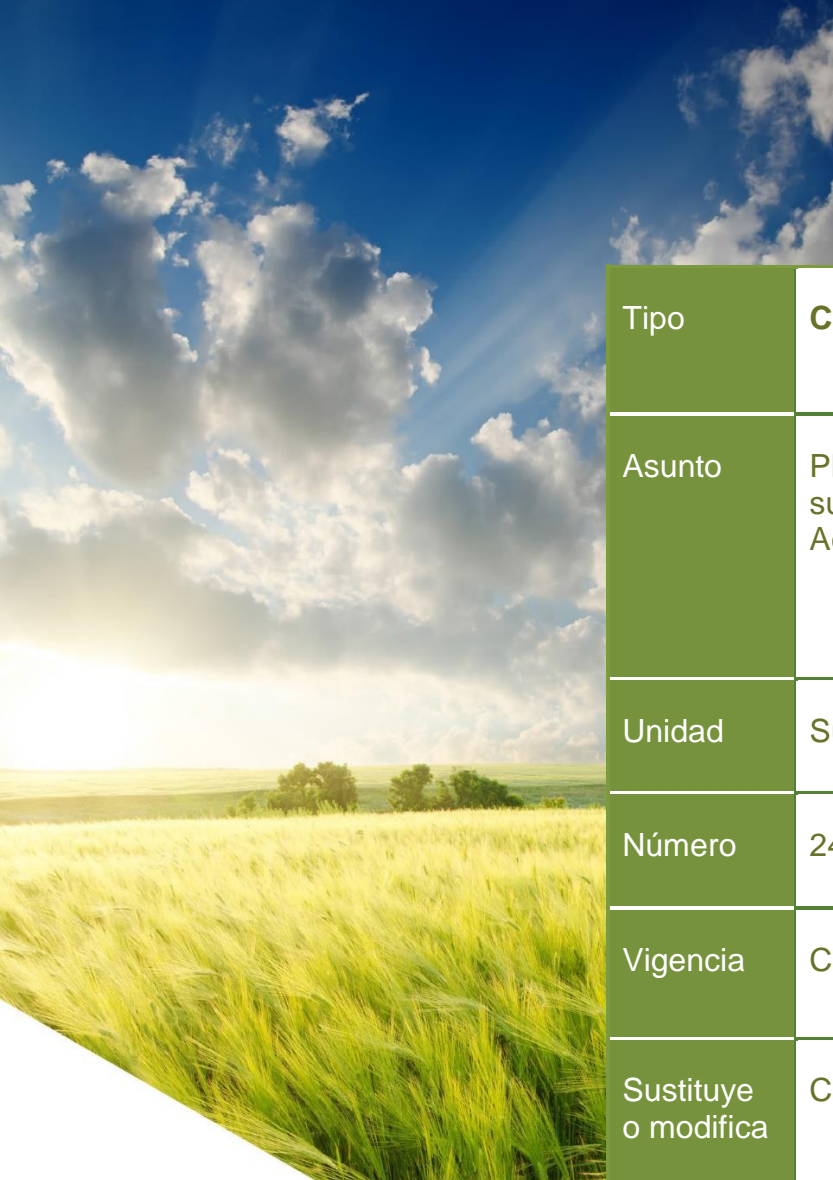


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para Pagos Acoplados en la Solicitud Única 2020
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	24/2020
Vigencia	Campaña 2020
Sustituye o modifica	Circular nº 7/2019





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



NOTA INFORMATIVA COVID-19

Debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 y las amplias restricciones de movimiento establecidas en los Estados miembros, en materia de gestión de solicitudes ayudas directas de la PAC, las distintas comunidades autónomas se han encontrado dificultades administrativas excepcionales para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria, lo que puede retrasar la realización de estos controles y el consiguiente pago de las ayudas. Habida cuenta del carácter sin precedentes de estas circunstancias, se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020, que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) nº 2017/892, (UE) nº 2016/1150, (UE) nº 2018/274, (UE) nº 2017/39, (UE) nº 2015/1368 y (UE) nº 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común, lo que permitirá ajustar el calendario normal de los controles sobre el terreno y reducir el número de visitas sobre el terreno necesarias.

Por tanto, en esta Circular se han recogido las excepciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2020/532, lo cual supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos o estipulaciones derivados del carácter excepcional de esta campaña. Debe tenerse en cuenta que esas exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento.

Así mismo, para la aplicación de las excepciones previstas por este reglamento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular de Coordinación "Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC" publicada al efecto por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA).



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	4
3.1	Controles generales.....	4
3.2	Controles específicos	5
3.2.1	Ayuda asociada al cultivo del arroz	5
3.2.2	Ayuda asociada a los cultivos proteicos.....	6
3.2.3	Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas	8
3.2.4	Ayuda asociada a las legumbres de calidad.....	9
3.2.5	Ayuda asociada a la remolacha azucarera	10
3.2.6	Ayuda asociada al tomate para industria	11
3.2.7	Pago específico al cultivo del algodón.....	13
3.3	Penalizaciones.....	14
3.4	Creación de condiciones artificiales	16
4	CONTROLES TERRENO.....	18
4.1	Controles generales.....	18
4.2	Controles específicos	19
4.2.1	Ayuda asociada al cultivo del arroz.....	20
4.2.2	Ayuda asociada a los cultivos proteicos.....	20
4.2.3	Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas	22
4.2.4	Ayuda asociada a las legumbres de calidad	23
4.2.5	Ayuda asociada a la remolacha azucarera.....	23
4.2.6	Ayuda asociada al tomate para industria.....	24
4.2.7	Pago específico al cultivo del algodón.....	25
4.3	Utilización de técnicas de teledetección y monitorización	26
4.4	Penalizaciones.....	26
4.5	Incremento de controles sobre el terreno.....	26
5	CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN 28	
5.1	Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas.....	28



5.2	Control del algodón entregado en desmotadoras.....	29
5.2.1	Recepción del algodón sin desmotar	29
5.2.2	Contabilidad de existencias.....	30
5.2.3	Remisión de datos.....	30
5.2.4	Relación de entregas.....	31
5.2.5	Controles inopinados.....	31
6	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	32
6.1	Pago específico al cultivo del algodón	32
6.2	Ayuda asociada a la remolacha azucarera	32
6.3	Ayuda asociada al tomate para industria.....	33
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	34
ANEXO II.	RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS	36
ANEXO III.	CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS (ART. 34 Y 35 DEL R.D. 1075/2014).....	37
ANEXO IV.	LEGUMINOSAS Y DENOMINACIONES DE CALIDAD ACOGIDAS A LA AYUDA ASOCIADA A LAS LEGUMBRES DE CALIDAD (ART. 41 Y 42 DEL R.D. 1075/2014).....	39
ANEXO V.	RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO	40
ANEXO VI.	EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL.....	41
ANEXO VII.	DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR.....	45
ANEXO VIII.	LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR	47
ANEXO IX.	FICHERO ENTREGA ALGODÓN	49
ANEXO X.	DISEÑO DE REGISTRO.....	53
ANEXO XI.	DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES.....	56
ANEXO XII.	DOCUMENTO DE LA COMISIÓN. INCREMENTO DE CONTROLES	66
ANEXO XIII.	DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.....	72



1 EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y sus posteriores modificaciones establece el marco reglamentario para las ayudas directas a los agricultores, en su Título IV capítulo I y en la Disposición adicional primera.

Con objeto de establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie es necesario confeccionar un Plan Nacional de controles que marque las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

Sin embargo, debido a la situación resultante de la pandemia causada por COVID-19 en todo el territorio de la Unión Europea, y las amplias restricciones establecidas que afectan a la libre circulación de las personas, la Comisión Europea ha constatado la existencia de dificultades administrativas excepcionales comunicadas por todos los Estados miembros para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria.

Todo ello ha dado lugar a la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/532 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 y que supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos derivados del carácter excepcional de esta campaña.





2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Así, el presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

Resultará de aplicación a las siguientes ayudas a los agricultores, establecidas en el Título IV, Capítulo I, y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y sus posteriores modificaciones:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.

En relación con la declaración de las parcelas agrícolas de la explotación, de acuerdo con el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, para las tierras de cultivo se puede indicar más de un producto por campaña y parcela, por lo que se establecen los criterios de control pertinentes a efectos de conocer si los solicitantes de determinadas ayudas asociadas voluntarias por superficie respetan o no las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente se tendrán en cuenta las excepciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2020/532, lo cual supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos o estipulaciones derivados del carácter excepcional de esta campaña, así como el resto de normativa específica dictada como consecuencia de la actual pandemia que fuese de aplicación. Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las

2



normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente por las medidas de confinamiento.

De acuerdo con la Circular de Coordinación 12/2020 “Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, en el caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a una de las medidas de flexibilización establecidas, es importante que se justifique y documenten adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. En el informe que elabore a estos efectos cada comunidad autónoma recogerá aquellas circunstancias concretas que aconsejan adoptar las medidas de flexibilización que se consideren.

En cualquier caso, si una comunidad autónoma entiende que está en capacidad de cumplir con los requisitos habituales de control podrá hacerlo sin necesidad de justificación al respecto.

Por otra parte, en el Anexo I de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional relacionada, directa o indirectamente, con el pago en cuestión.

Por último, es necesario recordar que los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. En el Anexo XIII se recoge el fundamento normativo así como un modelo de declaración.





3 CONTROLES ADMINISTRATIVOS

El presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

3.1 Controles generales

Las solicitudes de ayuda se someterán a los controles generales indicados en el punto 3 de la “Circular del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2020”, y podrán someterse también a los controles preliminares establecidos en el punto 4 de la misma. En ese sentido, se verificará, entre otros aspectos, la información mínima requerida en las solicitudes, sometiendo a éstas a la oportuna depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, así como a los controles sistemáticos que procedan para comprobar las condiciones de admisibilidad.

Asimismo, se llevarán a cabo los controles cruzados previstos de igual manera en dicha Circular, utilizándose los códigos de incidencia para los controles que allí se indican.

En lo que se refiere a las tierras de cultivo, si procede, se podrá declarar en la solicitud única más de un producto por campaña y parcela.

- Cultivo declarado a efectos de diversificación: aquel cuya presencia en un determinado recinto podrá comprobarse sobre el terreno durante el período de diversificación (mayo a julio, o el período que determine, en su caso, la comunidad autónoma).
- Otro cultivo: aquel que, en caso de las tierras de cultivo ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo declarado a efectos de diversificación en el mismo año de solicitud, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad. Podrán computar, a efectos de las ayudas asociadas voluntarias por superficie, los cultivos de proteaginosas (guisante, habas, altramuz dulce), leguminosas (veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, alberjón) y oleaginosas de siembra otoñal (colza, camelina, girasol y soja) que sean admisibles para la ayuda asociada a los cultivos proteicos, las especies de legumbres (judías, garbanzos y lentejas) compatibles con la ayuda asociada a la legumbres de calidad y la remolacha azucarera de siembra otoñal que cumpla los requisitos establecidos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera, siempre que sean anteriores al cultivo principal.

También podrán considerarse “otros cultivos”, los cultivos de primavera-verano en el caso de las comunidades autónomas que hayan establecido un período de diversificación anterior al general (mayo-julio). En este caso, podrán computar, a





efectos de las ayudas asociadas voluntarias por superficie, los cultivos de primavera-verano de proteaginosas (guisante, habas, altramuz dulce) y leguminosas (veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, veza o alverja, alberjón) que sean admisibles para la ayuda asociada a los cultivos proteicos y las especies de legumbres de ciclo de primavera (judías, garbanzos y lentejas) compatibles con la ayuda asociada a las legumbres de calidad.

De igual forma, cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en el anexo III con otros cultivos no incluidos en dicho anexo, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el Art. 52.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Por otro lado, aquellos recintos con uso SIGPAC “elementos del paisaje” (EP) no podrán tenerse en cuenta de cara al cobro de la ayuda asociada por superficie.

3.2 Controles específicos

3.2.1 Ayuda asociada al cultivo del arroz

Verificaciones específicas de las parcelas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de arroz, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de arroz en regadío = 0	R
Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación declarado sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W



Que en los recintos en los que solicita la ayuda al cultivo del arroz, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Declaración de existencias ¹	Superficie determinada del recinto = 0	J
Declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada ¹	Superficie determinada del recinto = 0	J

3.2.2 Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de las parcelas de cultivos proteicos (por cada sub-régimen)²	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a los cultivos proteicos, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que, en la explotación, la superficie mínima de cultivos proteicos, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío). ³	Superficie determinada de los recintos declarados de proteicos = 0	R

¹ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”. Las declaraciones de cosecha, y en su caso de existencias, en caso de que el agricultor disponga de ellas, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1075/2014 deberán desglosarse por tipos (japónica e indica) y variedad de arroz.

² Para la ayuda asociada a los cultivos proteicos, recogida en la Sección 3ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas (proteaginosas-leguminosas y oleaginosas) con importes unitarios diferentes.

³ A diferencia del punto anterior, y de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, el control administrativo que comprueba el mínimo de superficie a solicitar por sistema de explotación considera la ayuda asociada en su totalidad, sin diferenciar por grupo de cultivo.



Que los recintos declarados de cultivos proteicos en secano por los que solicite la ayuda correspondiente estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea mayor a 2.000 kg/ha y que, según el Plan de Regionalización Productiva, figuran en el anexo X del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación declarado sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0% y menor a 100%, ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, no hayan percibido importes correspondientes al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.	Superficie determinada del recinto = superficie determinada con coeficiente >0% y <100%– superficie que percibió importes por el Programa para el fomento de rotaciones	W
Que los recintos declarados con alfalfa por los que solicite la ayuda a los cultivos proteicos estén declarados con sistema de explotación secano.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto alfalfa, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea secano.	Superficie determinada del recinto = 0	W



3.2.3 Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Verificaciones específicas de las parcelas de frutos de cáscara y las algarrobas (por cada sub-régimen) ⁴	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que se cumple la densidad mínima/ha para la especie que se trate. Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁵ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁶ de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima: Almendros – 80 árboles/ha Avellanos – 150 árboles/ha Algarrobas – 30 árboles/ha	Superficie determinada de parcela agrícola para la especie que no cumple = 0 y se aplica la penalización correspondiente	U
Verificar ⁷ si la parcela presenta la densidad mínima suficiente según información contenida en		U

⁴ Para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas, recogida en la Sección 4ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas (penínsulas e insular) con importes unitarios diferentes

⁵ Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.

⁶ En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.

⁷ La verificación se realizará a nivel de parcela agrícola para comprobar que la condición se cumple en los recintos SIGPAC que la conforman, en el caso que haya un recinto que no cumpla deberá realizarse la comprobación a nivel de parcela.





SIGPAC u otra información de calidad equivalente		
Que la superficie de la parcela agrícola, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC sea mínimo de 0,1 ha. ⁸	Superficie determinada de la parcela agrícola = 0	F
Que la superficie por explotación, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, y que cumple con el requisito anterior, sea mínimo de 0,5 ha.	Superficie determinada para la línea de ayuda = 0	R
Que los recintos declarados con almendro, algarrobo o fruto cáscara, estén declarados con sistema de explotación seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto almendro, algarrobo o fruto cáscara, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W

3.2.4 Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Verificaciones específicas de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de legumbres, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC no alcanza los mínimos	Superficie determinada de los recintos declarados de legumbres en seco = 0	R

9

⁸ De acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, el control administrativo que comprueba el mínimo de superficie a solicitar por sistema de explotación considera la ayuda asociada en su totalidad, sin diferenciar por grupo de cultivo.



por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).		
Que la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que las legumbres de calidad cultivadas son pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Cruces con las Denominaciones de Calidad: se comprobará que el beneficiario, la especie y su superficie solicitada, está incorporada en el fichero que las entidades responsables de las diferentes marcas de calidad deberán remitir a la autoridad competente	Si el beneficiario no cumple: superficie determinada = 0 Si la especie no está inscrita en el fichero: superficie determinada = 0 Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles administrativos) y la incorporada en dicho fichero.	W

En el anexo IV, se establece la relación de leguminosas y denominaciones de calidad acogidas a la ayuda asociada a las legumbres de calidad contempla en la sección 5ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014.

3.2.5 Ayuda asociada a la remolacha azucarera

Verificaciones específicas de las parcelas de remolacha	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
---	---------------------------	----------------------



azucarera (por cada sub-régimen) ⁹		
Que, en la explotación, la superficie mínima de remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío). ¹⁰	Superficie determinada de los recintos declarados de remolacha en secano y/o en regadío = 0	R
Que, para los recintos declarados con remolacha azucarera, el ciclo de cultivo declarado exista y sea un valor de los admitidos: cultivo de primavera o cultivo de invierno ¹¹	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que se solicita la ayuda a la remolacha azucarera, el tipo de siembra declarado se corresponda con el esperado para la zona geográfica en la que esté ubicado el recinto.	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a la remolacha azucarera, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que los agricultores han presentado con la solicitud única copia de contrato ¹² formalizado con las industrias azucareras.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

⁹ Para la ayuda asociada a la remolacha azucarera, recogida en la Sección 6ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas (primaveral y otoñal) con importes unitarios diferentes.

¹⁰ De acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, el control administrativo que comprueba el mínimo de superficie a solicitar por sistema de explotación considera la ayuda asociada en su totalidad, sin diferenciar por grupo de cultivo.

¹¹ Se considerará como zona de producción de remolacha de siembra Otoñal la zona geográfica situada al Sur del paralelo 39º norte (Andalucía), y como zona de producción de siembra Primaveral a la situada al Norte del paralelo 39º norte (el resto).

¹² Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 8, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información".



3.2.6 Ayuda asociada al tomate para industria

Verificaciones específicas de las parcelas de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de tomate, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de tomate en secano = 0	R
Que en los recintos en los que solicita la ayuda al tomate para industria, la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Se comprobará que los agricultores han presentado con la solicitud única copia del contrato ¹³ formalizado con las industrias ¹⁴ y que dicho contrato cumple con el contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Se comprobará que el contrato se haya celebrado, a más tardar el 31 de enero de cada año, salvo causas de fuerza mayor ¹⁵	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

¹³ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información". Además, según el RD 745/2016 que modifica al Real Decreto 1075/2014, no se exigirá contrato si la parte vendedora y compradora son la misma persona jurídica siempre que la autoridad competente lo autorice y compruebe que hay una transformación efectiva de la materia prima y se cumplen los requisitos equivalentes a los establecidos en el contrato.

¹⁴ Se comprobará que las industrias transformadoras están autorizadas por parte de la autoridad autonómica competente para realizar esta actividad.

¹⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, el solicitante notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario esté en condiciones de hacerlo. No obstante, por parte del solicitante no será necesario aportar la documentación correspondiente a las pruebas citadas, en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.



Que la superficie total solicitada (Ha) figure en el contrato de transformación celebrado.	Si el beneficiario no cumple, superficie determinada = 0 Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles administrativos) y la incorporada en el contrato.	W
--	---	---

3.2.7 Pago específico al cultivo del algodón

Verificaciones específicas de las parcelas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de algodón, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de algodón en secano y/o en regadío = 0	R
Que en los recintos en los que solicita el pago específico al algodón, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, haya realizado entregas.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
La línea de declaración del cultivo de algodón no solapa gráficamente con la línea de declaración de dicho cultivo en el año anterior.	Superficie de solape = 0	W



Que la superficie por la que se solicita el pago específico por cultivo del algodón está sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción: Fue declarada de algodón en alguna de las Campañas 2000/2001 a 2002/2003	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	H
Que, si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y declara pertenecer a una organización interprofesional, ésta sea autorizada y el productor sea uno de sus miembros.	Pago de la ayuda adicional = 0	W
Que el productor que declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y realiza entregas, haya realizado esas entregas a una desmotadora autorizada que corresponda a la organización interprofesional autorizada que ha declarado.	Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente	V
Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, no sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada.	Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente	V
Se comprobará que los agricultores han presentado con la solicitud única copia del contrato ¹⁶ de suministro a una desmotadora autorizada.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

¹⁶ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información".



3.3 Penalizaciones

A estos efectos, las superficies no validadas identificadas con los códigos “A”, “A1”, “B”, “B1”, “D”, “D1”, “E”, “L”, “M”, “T”, “X” e “Y”, descritas en el apartado 8.2, con el mismo título, de la Circular “Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2020” se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Asimismo, las superficies no validadas con el código “U”, establecido en el Anexo II de la presente circular, relativo al incumplimiento de la densidad mínima de frutos cáscara se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el citado artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.

De este modo, cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos que tengan como consecuencia una aplicación de las penalizaciones, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

A	No existencia de parcelas
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos, no están a disposición del agricultor a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única del año en que se solicita la ayuda
M	Superficie abandonada
L	Regímenes no compatibles
B	No duplicidad de recintos (entre agricultores distintos). Este control consiste en un cruce alfanumérico.
B1	La delimitación gráfica de la línea de declaración, no solapa gráficamente con otra línea de declaración (entre expedientes distintos)
D	Superficie de parcela agrícola, por la que se solicita la ayuda > superficie SIGPAC (parcela SIGPAC)
E	Superficie no admisible para régimen de pago básico
D1	El régimen para el que se declara no es compatible con el uso SIGPAC
X	Superficie de parcela agrícola, por la que se solicita la ayuda cuyo producto declarado no es compatible con el régimen de ayuda solicitado
Y	Superficie de parcela agrícola, por la que se solicita la ayuda cuyo producto declarado no es compatible con el uso asignado a dicha



	superficie para los casos del pago-verde o cuando se solicite alguna ayuda asociada
U	No admisibilidad: No densidad mínima frutos cáscara

Además, respecto al pago específico al cultivo del algodón, para las superficies no validadas con el código “V” resulta de aplicación el artículo 20 del citado Reglamento, que establece que, en el caso de que el beneficiario no haya realizado las entregas de algodón a una desmotadora autorizada que pertenezca a la organización interprofesional autorizada que ha declarado en su solicitud única, o, sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada, perderá el derecho al incremento de 2 euros de la ayuda. Además, la ayuda al algodón por cada hectárea admisible se reducirá en la cantidad del incremento que de otro modo se hubiese concedido al beneficiario, es decir, 2 euros.

Las superficies no validadas con cualquiera de los códigos enumerados en el Anexo II de la presente Circular, salvo el código “U”, no se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.

3.4 CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Tal y como se recoge en el apartado 13 de la Circular de Coordinación del Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020, las comunidades autónomas deberán establecer un procedimiento en el que se recojan los criterios o supuestos por los que un expediente deba ser considerado como un caso de creación de condiciones artificiales según se prevé en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (“cláusula de elusión”).

Específicamente las CCAA deberán establecer una lista de criterios para cada ayuda con el fin de detectar posibles casos de creación de condiciones artificiales. La autoridad competente deberá documentar claramente la consideración de dichos supuestos, y mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se hubiera aplicado la cláusula de elusión. Una vez detectada la sospecha de creación de condiciones artificiales en un control administrativo, la autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta todo el expediente de cara a determinar si procede o no la calificación de creación de condiciones artificiales.

Los incumplimientos citados en apartado 13 de la Circular arriba citada pueden considerarse como indicios o llamadas de atención para su análisis, por si debiera proceder la aplicación del artículo 60, así como otras situaciones recogidas en el RD 1075/2014.



De forma no exhaustiva se pueden considerar situaciones susceptibles de creación de condiciones artificiales las siguientes:

- La manipulación del formulario de solicitud o documentación adicional
- Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno
- Intento de retirar la solicitud por parte del solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o ante un aviso de existencia de irregularidades
- Explotaciones que por su dimensión sean sospechosas de haber declarado una división artificial de su superficie para poder cumplir con los requisitos exigidos en la ayuda solicitada.
- Detección de una sobredeclaración significativa de la superficie en el expediente durante dos o más campañas consecutivas.
- Diferencias de superficie declarada y determinada que puedan deberse a la inclusión de parcelas completas cuyo uso real es superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado, cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa; cultivo declarado inexistente o por existencia de otro cultivo sin ayuda, etc.
- Declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria o que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación por la que se pide la ayuda por superficie.



4 CONTROLES TERRENO

Los controles administrativos de las solicitudes de ayudas asociadas se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad en lo que respecta a las parcelas de cultivo y las operaciones de cultivo.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas, verificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de las ayudas.

4.1 Controles generales

Con carácter general, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, y en caso de incumplimiento se aplicarán los siguientes códigos de incidencia, de carácter general, aplicables a todos los regímenes de ayuda:

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código Q a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código L
- El cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código M a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 10 del Plan nacional de controles sobre el terreno y se asignará un código de incidencia D.

Para la realización de dichos controles, se considerarán solicitudes inadmisibles tras un control sobre el terreno a los expedientes seleccionados para la realización de un control de campo que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de la superficie.

Algunos de los motivos podrían ser:

- que se determine que no es agricultor activo



- que el solicitante impida la realización del control (si bien en este caso el expediente sí computaría para el cálculo de las oportunas penalizaciones de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado 640/2014).

Estos expedientes, por un lado no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña 2020, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo. Y por otro lado, no computarán para el cálculo de la tasa de error.

No obstante, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 las comunidades autónomas no estén en condiciones de realizar controles sobre el terreno de conformidad con las normas establecidas actualmente, las comunidades autónomas podrán decidir organizar dichos controles con respecto al año de solicitud 2020 de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado 4.2.5 de la Circular 12/2020 Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC“.

Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión habitual se ve seriamente dificultada directa o indirectamente por las medidas adoptadas frente a la pandemia de COVID-19, especialmente por las medidas de confinamiento.

En el caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a una de las medidas de flexibilización establecidas, es importante que se justifique y documenten adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. Por ello, para los controles que se lleven a cabo con respecto al año de solicitud 2020 las comunidades autónomas podrán decidir sustituir totalmente las inspecciones, en particular las visitas sobre el terreno y las comprobaciones in situ, mediante la utilización de la foto-interpretación de imágenes satelitales u ortofotos aéreas, u otras pruebas pertinentes, incluidas las proporcionadas por el beneficiario a petición de la autoridad competente, como las fotos geoetiquetadas, que podrían permitir sacar conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente.

4.2 Controles específicos

Con carácter específico, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado (o sub-régimen, si es el caso), el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia, teniendo en cuenta la relación de códigos de incidencia y la priorización de los mismos que se establece en el Anexo IV.

En el caso de declaración de otro cultivo para el cómputo de las ayudas asociadas por superficie, las comunidades autónomas deberán asegurarse que se realiza el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas de la muestra mediante inspecciones de campo clásicas o mediante controles asistidos por teledetección, en el momento que el cultivo secundario está presente o existan



rastrojos u otro tipo de restos de cosecha que muestren evidencias claras y visibles de la presencia del cultivo en cuestión, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la concesión de la ayuda.

4.2.1 Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se han realizado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que se ha sembrado arroz antes del 30 de junio.	Superficie determinada del recinto = 0	R

4.2.2 Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de cultivos proteicos (por cada sub-régimen) ¹⁷	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
--	---------------------------	----------------------

20

¹⁷ Para la ayuda asociada a los cultivos proteicos, recogida en la Sección 3ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas con importes unitarios diferentes.



Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.		T
Que se ha mantenido el cultivo (ver Anexo III) en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico siguiente: - Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano. - Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración. - Leguminosas forrajeras plurianuales: Durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona. - Oleaginosas, excepto soja: hasta el cuajado del grano.	Superficie determinada del recinto = 0	R
En caso de mezclas con otro cultivo, siempre que las especies de leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla, y el otro cultivo se halle en el listado de sectores que puedan recibir la ayuda asociada según el artículo 52.2 del Reglamento nº 1307/2013, deberá verificarse que los cultivos proteicos son el cultivo predominante de la mezcla (representen más del 50% de la mezcla), siendo las mezclas admitidas las recogidas en la Circular "Contenido mínimo de la base de datos del SIGC de la solicitud única 2020".	Superficie determinada del recinto = 0	R



Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.		
No existen evidencias de que el producto está destinado a consumo humano, o a semillas con fines comerciales, o que las superficies se han utilizado para el abonado en verde.	Superficie determinada del recinto = 0	R

4.2.3 Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de frutos de cáscara y las algarrobas (por cada sub-régimen) ¹⁸	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la superficie está plantada de almendros, avellanos, algarrobas o frutos cáscara.	Superficie determinada del recinto = 0	M
Que se cumple la densidad mínima/ha para la especie que se trate. Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ¹⁹ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ²⁰ de los árboles de frutos de cáscara.	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0	V

¹⁸ Para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas, recogida en la Sección 4ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas (penínsulas e insular) con importes unitarios diferentes

¹⁹ Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.

²⁰ En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.



Densidad mínima: - Almendros – 80 árboles/ha - Avellanos – 150 árboles/ha - Algarrobos – 30 árboles/ha		
Que se cultiva en secano en el caso de almendros y algarrobos	Superficie determinada del recinto = 0	R

4.2.4 Ayuda asociada a las legumbres de calidad

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que el cultivo es una leguminosa de consumo humano de las indicadas en el Anexo XI Parte I del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada del recinto = 0	M
Que el cultivo se encuentra en buenas condiciones agronómicas	Superficie determinada del recinto = 0	R

4.2.5 Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Verificaciones específicas de admisibilidad de remolacha azucarera (por cada sub-régimen) ²¹	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
---	---------------------------	----------------------

²¹ Para la ayuda asociada a la remolacha azucarera, recogida en la Sección 6ª del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, la verificación de los controles, la gestión de selección de muestra de control, revisión de porcentaje mínimo de control, penalización y pago, debe realizarse a nivel de sub-régimen, ya que se trata de dos líneas de pago distintas (primaveral y otoñal) con importes unitarios diferentes.



<p>Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se cumple la dosis mínima por hectárea.	Superficie determinada del recinto = 0	R

4.2.6 Ayuda asociada al tomate para industria.

Verificaciones específicas de admisibilidad de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Que se dispone de la documentación que justifica la entrega de tomate a industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.</p> <p>Si en el momento del control el agricultor no dispone de documentación justificativa, deberá aportar la misma a la autoridad competente posteriormente, al objeto de poder verificar el cumplimiento del criterio de admisibilidad.</p>	Superficie determinada de la línea = 0	W1
Que se cumple la siembra mínima por hectárea de 22.000 semillas, o bien una	Superficie determinada de la	R



plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.	línea de ayuda o del recinto = 0	
---	----------------------------------	--

4.2.7 Pago específico al cultivo del algodón

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la recolección.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que el cultivo se ha recolectado.	Superficie determinada del recinto = 0	N
<p>Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regadío: 100.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas: 75.000 plantas/ha) - Secano: 90.000 plantas/ ha 	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que se cumple la rotación de cultivo respecto a la campaña 2019, excepto para las explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 ha.	Superficie determinada del recinto = 0	R



4.3 Utilización de técnicas de teledetección y monitorización

En la realización de los controles en terreno se podrán aplicar técnicas de teledetección, tanto en controles por teledetección propiamente dichos, como información de apoyo a los controles clásicos. Se podrán utilizar imágenes del programa COPERNICUS de la Agencia Espacial Europea, con especial mención a imágenes de los satélites SENTINEL 1 y 2.

Este enfoque implica una observación periódica y sistemática, fundamentalmente de las imágenes de los satélites Sentinel, que permita el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad para estas ayudas, incluyendo, donde y cuando sea necesario, acciones complementarias apropiadas basadas en las nuevas tecnologías, y entre las que se encontraría como último recurso, las visitas sobre el terreno.

La implementación de los controles por monitorización deberá ajustarse a las especificaciones de la Circular de Coordinación “Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas en la solicitud única 2020”.

Recordar que para este año 2020, se atenderá a lo dispuesto en la Circular de Coordinación 12/2020 “Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC” y al Reglamento (UE) nº 2020/532, que establece que en 2020, se podrán sustituir totalmente las inspecciones físicas realizadas con arreglo al Reglamento (UE) nº 809/2014, en particular las visitas in situ que formen parte de los controles administrativos y las visitas sobre el terreno y los controles in situ, por la utilización de foto-interpretación de ortoimágenes de satélite o aéreas u otras pruebas pertinentes, incluidas las pruebas facilitadas por el beneficiario a petición de la autoridad competente, como las fotos con etiquetas geográficas.

4.4 Penalizaciones

Las superficies no validadas identificadas con cualquiera de los códigos enumerados en el Anexo V de la presente Circular, se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.

4.5 Incremento de controles sobre el terreno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de incumplimientos significativos en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control sobre el terreno durante el año siguiente.

En este sentido, en el caso de las ayudas asociadas, para el cálculo de los porcentajes de incrementos de control, resulta de aplicación lo dispuesto en el



apartado 8 de la circular “Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020”.

Se tendrá en cuenta que en las estadísticas de control que con carácter anual son trasladadas a la Comisión Europea, estos expedientes tienen que ser consignados con un código 2 en el campo **Datos C621: Incumplimiento constatado en los controles sobre el terreno**, por lo que se debe tener un registro pormenorizado de los mismos.



5 CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN

La normativa comunitaria y nacional de aplicación requiere, además del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la superficie declarada en la Solicitud Única, la comprobación de que los kilogramos entregados por cada agricultor se han obtenido en condiciones normales de cultivo y crecimiento y son de calidad sana, cabal y comercial, lo cual se comprueba por su admisión para su desmotado por una empresa desmotadora autorizada.

5.1 Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos a las desmotadoras que deseen colaborar en este régimen de ayudas y que hayan presentado una solicitud de participación a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del artículo 55 del Real Decreto 1075/2015.

En este control se deberá dejar constancia del sistema de contabilidad que llevará la empresa.

El contrato de suministro entre el agricultor y la desmotadora autorizada se celebra, a más tardar, el día que se formalice la primera entrega de algodón sin desmotar objeto del mismo, salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas a juicio del órgano gestor.

Las desmotadoras autorizadas habrán debido comunicar a su autoridad competente la producción de algodón sin desmotar contratada el año previo y el precio pagado a los productores por la misma.

Por otro lado, las desmotadoras autorizadas también deberán comunicar antes del 1 de septiembre la estimación de la producción de algodón sin desmotar que prevén contratar en el año en curso.

Se comprobará que la contabilidad material de la empresa está actualizada, figurando, en su caso, las cantidades de productos procedentes de la desmotación de anteriores campañas y la constatación de la no existencia de algodón sin desmotar.

Junto con la solicitud de participación las empresas desmotadoras deberán indicar cuales son las condiciones de admisión del algodón durante la campaña de que se trate adjuntando para ello las tablas de bonificaciones/depreciaciones que aplicarán en función de los parámetros de calidad del algodón sin desmotar que reciban durante la misma.

Las condiciones de admisión se presentarán antes del inicio de la campaña de recepción del algodón sin desmotar, trasladando al órgano de control los



cambios que se produzcan en éstas durante el transcurso de la campaña, indicando la fecha desde la que han tenido efecto los cambios comunicados.

Igualmente, la desmotadora informará de los puntos de recepción de entregas de algodón sin desmotar que utilizará a lo largo de la campaña.

Se comprobará la existencia en las factorías desmotadoras o en los puntos de recepción comunicados por las empresas, de una báscula puente para determinar el peso del algodón sin desmotar, generadora de ticket de pesada, con verificación de contraste en vigor realizada por el organismo competente o empresa homologada, o solicitud de contraste ante dichas instancias, acompañada en su caso del justificante de pago correspondiente.

La participación en este régimen de ayudas se obtendrá tras la acreditación de los requisitos mencionados y quedará condicionada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del mencionado artículo 55. En todo caso, tal y como viene recogido en el apartado 4 del citado artículo, la autoridad competente retirará la autorización, con efectos a partir de la campaña de comercialización siguiente, previa instrucción del correspondiente procedimiento, cuando se detecten irregularidades en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la desmotadora como entidad colaboradora en este régimen de ayuda.

5.2 Control del algodón entregado en desmotadoras

Para optar al pago específico los productores deberán realizar sus entregas en desmotadoras autorizadas en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de enero.

5.2.1 Recepción del algodón sin desmotar

Toda entrega de algodón sin desmotar generará un documento de recepción que se identificará con un número que constará de 8 dígitos, siendo los dos primeros los correspondientes al código de la factoría desmotadora autorizada (FF) y los seis últimos serán números correlativos desde el 000001, según el formato FF000001. Este documento contendrá al menos los datos del modelo de Anexo VI, debiendo figurar en el mismo todo aquel parámetro analítico que suponga alguna bonificación/depreciación del precio de compra del algodón entregado o variación de los kilogramos liquidados al productor por estos motivos, en base a las tablas de admisión determinadas por las empresas desmotadoras.

Una vez finalizada la recepción diaria de partidas de algodón, la factoría desmotadora generará un listado con el detalle de las entradas de algodón sin desmotar producidas, que contendrá como mínimo la información recogida en el Anexo VII, "Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar". Este libro será firmado por la empresa desmotadora y, en su caso, cuando corresponda, por personal de control, en prueba de comprobación de su existencia.



5.2.2 Contabilidad de existencias

Las empresas desmotadoras llevarán por cada factoría desmotadora una contabilidad de existencias, que será independiente para el algodón producido dentro y fuera de la Unión Europea y comprenderá como mínimo:

- La cantidad de algodón desmotado que se produzca a partir del algodón sin desmotar entrado en factoría.
- Las cantidades de algodón sin desmotar, de algodón desmotado (fibra y fibrilla) y de semillas de algodón que se hallen en existencias en las instalaciones de la empresa el primer día de cada mes, desglosándose las mismas por factoría.
- Por cada lote de los productos indicados en el punto anterior, la cantidad correspondiente y el número de la nota de recepción, de la factura de compra o de cualquier otro documento equivalente, expedido por lote.
- Para cada lote de tales productos que salga de la empresa desmotadora, la cantidad correspondiente y el número de albarán, de la factura de venta o de cualquier otro documento expedido por lote.

Además, deberá recoger cualquier otro movimiento de productos (fibra, fibrilla, semillas, etc.) que entre y salga de la factoría desmotadora, distinguiendo su origen.

En consecuencia, cada factoría, deberá llevar unos “Libros de Contabilidad de Existencias”, independientemente para cada campaña y para cada una de las materias, que podrán ser sustituidos por hojas o listados informáticos, en los que se reflejen día a día, las cantidades entradas y salidas, así como las existencias, con reseña de los justificantes exigidos.

Una vez finalizadas las existencias de un producto determinado y en el caso de existir diferencias entre las existencias contables y reales, la empresa desmotadora deberá proceder a la inmediata regularización de los libros en los que se produzca.

5.2.3 Remisión de datos

Las empresas desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que fue reconocida, en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del algodón sin desmotar, una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas. Esta relación contendrá el detalle de las entregas realizadas, con los parámetros analíticos controlados por la empresa a efectos de aplicar los criterios de admisión de ésta, así como los datos actualizados de la contabilidad, y será remitida en soporte informático que contenga al menos los datos del modelo de Anexo VIII.



5.2.4 Relación de entregas

Una vez finalizada la campaña de recepción el órgano competente de la Comunidad Autónoma configurará una base de datos con la relación de todos los productores que hayan efectuado entregas a partir de los datos recibidos mediante el procedimiento establecido en el apartado 4.2.3.

La información así obtenida sólo podrá modificarse hasta 5 días hábiles después del fin de la campaña de recepción de entregas, a solicitud expresa de la desmotadora, por causa justificada y en las condiciones que establezca la autoridad competente.

5.2.5 Controles inopinados

Para asegurar que las empresas cumplen con los compromisos asumidos en la solicitud de participación durante la campaña de recepción, se efectuarán controles de manera inopinada, que cubran al menos una visita a cada punto de recepción de las desmotadoras, para verificar la aplicación de las condiciones de admisión estipuladas y la llevanza de una contabilidad de existencias adecuada.

En estos controles se constatará que los equipos de pesaje están homologados de acuerdo con la normativa en vigor.

Durante la realización del control in situ se verificará que la empresa procede al pesado de cada una de las entregas, determina los parámetros de calidad pertinentes y estos datos quedan registrados en la documentación soporte de compra y, posteriormente, en la contabilidad material.

De las partidas seleccionadas, recepcionadas ese día, se recogerá una copia del documento de entrega, al igual que del ticket de báscula, a fin de poder comparar la información de los mismos con los datos aportados con posterioridad por la empresa mediante fichero electrónico.

De las partidas incluidas en los ficheros informáticos remitidos por las desmotadoras con anterioridad a la fecha del control inopinado se extraerá una muestra con objeto de contrastar la información existente de éstas en la factoría: identidad de los titulares, contratos de compraventa, tickets de pesada, documentos de determinación de la calidad y documentos de entrega.

Igualmente se verificará que las entradas correspondientes a las partidas seleccionadas aparecen registradas en el “Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar”, marcando éstas y diligenciando y firmando las hojas del libro donde figuran en prueba de conformidad, y en la contabilidad de existencias.



6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

6.1 Pago específico al cultivo del algodón

Los órganos gestores de las comunidades autónomas consolidarán una base de datos en la que se integre toda la información de entregas de algodón sin desmotar de todos los productores de su comunidad, debiendo integrar en la misma la información de entregas realizadas en factorías desmotadoras de otras comunidades autónomas.

A este fin, los órganos gestores de las comunidades autónomas donde se realicen las entregas de algodón remitirán a las comunidades en las que se hubiera presentado la solicitud única de los productores la información de las entregas de éstos, en soporte informático, según el modelo de registros establecido en el Anexo IX, junto con un certificado que ampare las cantidades contenidas en dicho soporte informático, antes del 20 de febrero del año siguiente al de la solicitud única.

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes del pago específico al cultivo del algodón indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de algodón indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

El FEGA creará unos ficheros con dichos solicitantes por comunidad autónoma, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias desmotadoras a más tardar el 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud única.

Por otro lado, es requisito indispensable para la concesión de esta ayuda que los beneficiarios tengan suscrito un contrato de suministro con una desmotadora autorizada para la entrega del algodón producido. Es por ello, por lo que la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado el contrato de suministro con la industria desmotadora para la entrega de algodón producido, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes.

6.2 Ayuda asociada a la remolacha azucarera

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda a los productores de remolacha, indicando la comunidad autónoma donde se ha presentado dicha solicitud, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias azucareras a más tardar el 30 de septiembre del año de presentación



de la solicitud única. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de remolacha indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado el contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de remolacha producida y su transformación en azúcar, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará un fichero informático a la comunidad gestora de la ayuda con los datos de la superficie contratada por parte del productor comunicados por parte de la industria.





6.3 Ayuda asociada al tomate para industria

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la Solicitud Única, entre los que se incluye, para cada CIF/NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda asociada al tomate para industria, indicando la comunidad autónoma donde se ha presentado dicha solicitud, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias de tomate a más tardar el 30 de septiembre del año de presentación de la solicitud única. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de tomate destinado a la transformación

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado y asignado número de identificación al contrato, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda, al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 141/2016, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2015 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado 2017/1155 de 15 de febrero de 2017 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/532 de la Comisión, de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) nº 2017/892, (UE) nº 2016/1150, (UE) nº 2018/274, (UE) nº 2017/39, (UE) nº 2015/1368 y (UE) nº 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/531 de la Comisión, 16 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones, para el año de 2020, a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Orden APA/377/2020, de 28 de abril, por la que se modifican, para el año 2020, diversos plazos establecidos en los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



Anexo II. RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- U No Admisibilidad: No densidad mínima frutos cáscara
- F No superficie mínima parcela agrícola de frutos de cáscara
- H Superficie no declarada algodón un año de 2.000 a 2.003
- I Especie/variedad/tipo
- J Control documental: No presentación contrato, certificado de organización o agrupación de productores de socio integrado, compromiso de realizar entregas, declaración de existencias y de cosecha²²
- N El ciclo de cultivo no existe o no es un valor de los admitidos
- R No superficie mínima explotación
- W Superficie no validada por:
- No rotación algodón
 - No estar incorporada en las Denominaciones de Calidad
 - El beneficiario no está integrado en una organización interprofesional autorizada
 - No figura en el contrato de transformación celebrado
 - Beneficiario no integrado en organización o agrupación de productores reconocida
 - Superficie no catalogada en SIGPAC como secano
 - Superficie declara de almendro, algarrobo o fruto cáscara con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de alfalfa con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de arroz con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no regadío
 - Superficie municipio IRC de cereales en secano no superior a 2.000 kg/ha, ni anexo X
 - Superficie con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0% y menor a 100%, en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, que hayan percibido importes del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.
- V El beneficiario realiza entregas a desmotadora no perteneciente a su OIA o pertenece a más de una OIA

²² Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 8, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información".



Anexo III. **CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS (ART. 34 Y 35 DEL R.D. 1075/2014)**

CULTIVOS	GRANO	FORRAJE ANUAL	FORRAJE PLURIANUAL
PROTEAGINOSAS			
-Habas	X	X	
-Guisante	X	X	
-Altramuz dulce	X		
LEGUMINOSAS			
-Veza o alverja	X	X	
-Yeros	X		
-Algarrobas	X		
-Titarros o almortas	X	X	
-Alholva	X	X	
-Alberjón	X	X	
-Alfalfa secano			X
-Esparceta			X
-Zulla			X
OLEAGINOSAS			
-Girasol	X		
-Colza	X		
-Soja	X	X	
-Camelina	X		
-Cártamo	X		



MEZCLAS TRADICIONALES

CÓDIGO	MEZCLA
241	Mezcla veza-avena
242	Mezcla veza-triticale
243	Mezcla veza-trigo
244	Mezcla veza-cebada
245	Mezcla zulla-avena
246	Mezcla zulla-cebada
298	Mezcla guisante-cebada
299	Mezcla guisante-avena
336	Mezcla algarrobas- avena
337	Mezcla algarrobas- cebada
338	Mezcla veza- raygrass
339	Mezcla yeros – avena
340	Mezcla yeros- cebada
342	“Otras mezclas de CFN”

Se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en el anexo III con otros cultivos no incluidos en dicho anexo, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el Art. 52.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.



Anexo IV. LEGUMINOSAS Y DENOMINACIONES DE CALIDAD ACOGIDAS A LA AYUDA ASOCIADA A LAS LEGUMBRES DE CALIDAD (ART. 41 Y 42 DEL R.D. 1075/2014)

CULTIVOS		
	Código	Nombre
ALUBIAS DE CALIDAD	1	Judía de Agricultura Ecológica
	2	DOP Judía del Ganxet
	3	IGP Alubia de La Bañeza-León
	4	IGP Faba Asturiana
	5	IGP Faba de Lourenzá
	6	IGP Judías de El Barco de Ávila
	7	Alubia de Guernica
	8	Alubia de Tolosa
	9	Alubia Pinta Alavesa
	10	Judión de La Granja
	11	Alubia de Anguiano
	12	DOP Fesols de Santa Pau
	21	Alubia arrocina alavesa
GARBANZOS DE CALIDAD	1	Garbanzo de Agricultura Ecológica
	2	IGP Garbanzo de Fuentesauco
	3	IGP Garbanzo de Escacena
	4	Garbanzo de Pedrosillo
LENTEJAS DE CALIDAD	1	Lenteja de Agricultura Ecológica
	2	IGP Lenteja de La Armuña
	3	IGP Lenteja de Tierra de Campos



Anexo V. RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control.
L	Parcela agrícola imposible de localizar.
M	Superficie no elegible o abandonada Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo.
N	La parcela no ha sido recolectada.
T	Variedades no reglamentarias.
V	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria.
R	Incumplimiento de las condiciones del cultivo y del barbecho, dosis/densidad de siembra o de plantas, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia,
D	Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.



Anexo VI. EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL

El cálculo de la superficie equivalente con derecho a ayuda se realiza en función de los árboles declarados y la densidad mínima exigida, obteniéndose una superficie teórica por especie. En base a ésta, se determina un rendimiento teórico que ocupa dicha superficie.

Supongamos un agricultor con plantación de frutos cáscara asociada de almendro/avellano en una superficie de 10.000 m².

La densidad mínima exigida por el artículo 39.2.a) del Real Decreto 1075/2014 es de:

- Almendro: 80 árboles
- Avellano: 150 árboles

La Superficie teórica por árbol, resulta de dividir la superficie de plantación entre la densidad exigida, resultando:

- Almendro: 125 m²/árbol (= 10.000 m² / 80 árboles)
- Avellano: 66 m²/árbol (=10.000 m² /150 árboles)

Ejemplo 1:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 100 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m² (= 60 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 6.600 m² (= 100 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 14.100 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 53% de la superficie teórica total (= 7.500 m²/14.100 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 47% de la superficie teórica total (= 6.600 m²/14.100 m²*100)



De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 5.300 m² (= 53%*10.000 m²)
- Avellano 4.700 m² (= 47%*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 113,21 árboles/Ha (= 60 árboles *10.000 m²/5.300m²)
- Avellano: 212,77 árboles/Ha (= 100 árboles*10.000 m²/4.700m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, se cumple con la densidad mínima, por lo que ambas superficies son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 113,21 almendros/Ha y 212,77 avellanos/ha es mayor que la densidad exigida de 80 y 150 árboles/Ha respectivamente.

Ejemplo 2:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 50 árboles.
- Avellano: 2 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 6.250 m² (= 50 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 132 m² (= 2 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 6.382 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 98 % de la superficie teórica total (= 6250 m²/6.382 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 2 % de la superficie teórica total (= 132 m²/6.382 m²*100)



De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 9.800 m² (= 98%*10.000 m²)
- Avellano 200 m² (= 2%*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 51,02 árboles/Ha (= 50 árboles *10.000 m²/9.800 m²)
- Avellano: 100 árboles/Ha (= 2 árboles*10.000 m²/200 m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, **no** se cumple con la densidad mínima, por lo que **no** son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 51,02 almendros/Ha y 100 avellanos/Ha es menor que 80 árboles/Ha y 150 árboles/Ha respectivamente.

Ejemplo 3

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 36 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m² (= 60 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 2.376 m² (= 36 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 9.876 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 75,94 % de la superficie teórica total (= 7.500 m²/9.876 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 24,05 % de la superficie teórica total (= 2.376 m²/9.876 m²*100)



De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², la Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 7.600 m² (= 76 %*10.000 m²)
- Avellano 2.400 m² (= 24 %*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 78,95 árboles/Ha (= 60 árboles *10.000 m²/7.600 m²)
- Avellano: 150 árboles/Ha (= 36 árboles*10.000 m²/2.400 m²)

De este modo, para la superficie equivalente de almendro, **no** se cumple con la densidad mínima, al ser 78,95 almendros/Ha menor que 80 árboles/Ha por lo que **no** es determinada para recibir la ayuda, sin embargo **sí** se cumple este criterio de densidad mínima para la superficie equivalente de avellano, por lo que es determinada para recibir la ayuda al cumplir el criterio de 150 árboles/Ha.



Anexo VII. DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

CAMPAÑA _____

Nº Documento: _____

Fecha _____

FECHA DE RECEPCION __/__/ HORA: ____

Nº DOCUMENTO CONTROL CALIDAD: _____

CENTRO RECEPTOR _____

CODIGO

DENOMINACIÓN

PROVINCIA

DOMICILIO SOCIAL

EMPRESA DESMOTADORA _____ C.I.F. _____

Nº DE PARTIDA _____ Transporte: único __ compartido __

(Factoría) (Nº Correlativo)

TITULARES

CULTIVADOR _____ N.I.F./C.I.F. _____

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

REPRESENTANTES (En su caso) _____ N.I.F./C.I.F. _____

Nº Solicitud Única _____

En caso de transporte compartido:

CULTIVADOR _____ N.I.F./C.I.F. _____

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

REPRESENTANTES (En su caso) _____ N.I.F./C.I.F. _____

Nº Solicitud Única _____ (*)

VEHÍCULO

TRANSPORTISTA _____ N.I.F./C.I. _____

MATRICULA DEL VEHICULO: CABEZA TRACTORA _____ REMOLQUE _____

PESO BRUTO _____ kg

PESO NETO _____ kg

Tara vehículo _____ kg

DETERMINACIONES DE CALIDAD:

PORCENTAJE DE HUMEDAD% PRESENTA RESTOS DE PLASTICOS SI/NO

PORCENTAJE DE IMPUREZAS% SANO, CABAL Y COMERCIAL SI/NO

45



GRADO..... COLOR..... RENDIMIENTO.....% OTROS:_____

(*) Todo el algodón sin desmotar entregado procede de las parcela declaradas en la Solicitud Única que se indica/aporta

EL CULTIVADOR

LA EMPRESA

Fdo. _____

Fdo. _____



Anexo VIII. LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

Factoría Desmotadora: _____ Código y Denominación: _____ Nº Documento: _____

FECHA: _____

Nº Partida	NIF	Cultivador	% HDAD.	% IMP.	GRADO	COLOR	RDO.	OTRO	PLÁSTICO S/N	SANO, CABAL Y COMERCIAL	MATRÍCULA		PESO			
											CABEZA	REMOLQUE	BRUTO	TARA	NETO	ACUMULADO



LA EMPRESA

Fdo: _____

Totales	Total Algodón Sin desmotar
Hoy	
Acumulados	



Anexo IX. FICHERO ENTREGA ALGODÓN

Este fichero está formado por la siguiente información: Entregas – Relación Diaria – Balas – Algodón Bruto – Productos Desmotación.

A continuación, se describe más detalladamente cada una de las partes en las que se descompone este fichero generado desde la Desmotadora.

		CAMPOS		
Entregas (IB05)	Detalle de Entregas	Datos Transportista	Primer Apellido Razón Social_Transportista	Letra CIF_Transportista
			Segundo Apellido_Transportista	Número CIF NIF_Transportista
			Nombre_Transportista	Letra NIF_Transportista
		Datos Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón_R. EMPRESA	Letra CIFR. EMPRESA
			Segundo Apellido_R. EMPRESA	Número CIF NIF R. EMPRESA
			Nombre_R. EMPRESA	Letra NIF R. EMPRESA
		Datos Entrega	Código Centro Recepción	Tipo Embalaje
			Número Entrega	Humedad
			Tipo Entrega	Impurezas
			Entrega Múltiple	Grado
			Código Desmotadora Origen	Color
			Anulada	Rendimiento
Peso Bruto	Otro			
Tara Vehículo	Sano Cabal Comercial			

49



			Tara Sacos	Sin Plásticos
			Peso Neto	Número Documento Calidad
			Fecha Entrada	Identificador Jaula
			Hora Entrada	Observaciones Transporte
			Matrícula Vehículo	Número Registro Cultivadores
			Matrícula Contenedor	
	Detalle de Cultivadores de Entregas	Cultivador	Primer Apellido Razón Social_Cultivador	Número CIF NIF_Cultivador
			Segundo Apellido_Cultivador	Letra NIF_Cultivador
			Nombre_Cultivador	Número Solicitud Pago Único
			Letra CIF_Cultivador	Comunidad Autónoma
		Representante	Primer Apellido Razón Social_Rep.	Letra CIF_Representante
			Segundo Apellido_Representante	Numero CIF NIF_Representante
			Nombre_Representante	Letra NIF_Representante
			Peso Neto	
Relación Diaria (IB08)	Detalle de la Relación		Numero Relación	
			Fecha Creación	
		Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Número CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
			Número Entregas	
			Peso Total Entregas	

150



	Detalle Entregas de la Relación		Centro Recepción	
			Número Entrega	
Balas (IB09)	Libro Balas		Tren Desmotado	
			Número Hoja	
			Fecha Creación	
		Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Número Balas		
		Peso Total Balas		
	Detalle Balas Libro		Tren Desmotado	Turno Desmotación
			Número Bala	Fecha Creación
		Peso Bala		
		Humedad Bala		
Algodón Bruto (IB11)	Libro Algodón Bruto		Número Hoja	
			Fecha Creación	
		Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
			Signo existencias	
	Existencias			

51



	Detalle Libro Algodón Bruto		Número asientos	Signo Cantidad
			Fecha Asiento	Cantidad
			Entrada Salida	Número Documento
			Concepto	
Productos Desmotación (IB12)	Libro Productos Desmotación		Fecha Asiento	Signo Cantidad
			Numero Albarán	Cantidad
			Entrada Salida	Signo Cantidad Origen
			Concepto	Cantidad origen
			Producción	
		Datos Tercero Comprador/Vendedor	Primer Apellido Razón Social	Letra CIF
			Segundo Apellido	Numero CIF NIF
			Nombre	Letra NIF
				Signo Balas
				Número Balas
			Número Registros Balas	
	Detalle Libro Productos Desmotación		Número Bala As String * 8	Signo Peso As String * 1
			Tipo As String * 1	Peso As String * 11
		Origen As String * 1		



Anexo X. DISEÑO DE REGISTRO

REGISTRO ENTREGA ALGODÓN									
Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Formato	Rango	Det.Rango	Nulo
Identificación de registro									
Tipo de registro	1	1 - 2	2	AN		FA1	EN	RTR	No
Número de registro	2	3 - 7	5	N	Secuencial que marca el orden del registro en el fichero	FN			No
Datos Entrega									
Código Desmotadora	3	8 - 9	2	N		FN			No
Nº de entrega	4	10 -16	7	N		FN			No
Peso neto	5	17 - 22	6	N		FN			No
Fecha entrada	6	23 - 30	8	N		FF			No
Datos cultivador									
Primer Apellido/Razón Social	7	31 - 70	40	AN	Primer Apellido/ Razón Social del Solicitante	FA1			No
Segundo Apellido	8	71 - 90	20	AN	Segundo Apellido del Solicitante	FA1			
Nombre	9	91 - 105	15	AN	Nombre del Solicitante	FA1			
CIF/NIF	10	106 - 115	10	AN	CIF/NIF del Cultivador	FA1			No



Datos de calidad									
Sano, cabal y comercial	11	116 - 116	1	AN	Marca de si el algodón era sano cabal y comercial	FSN			No
Ausencia de plásticos	12	117 - 117	1	AN	El algodón no presenta plásticos y otras materias extrañas.	FSN			No

Explicación de los tipos de cambio

NOTAS AL DISEÑO DE REGISTROS: Entre SIGA-Des y SIGA-SSCC	
FORMATOS	
FA1	Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. Si no existiera se cumplimentará en blanco
	Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FN	Campo numérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FSN	Campo alfabético. Solamente puede contener los valores S=Sí y N=No. Si el campo viniera sin cumplimentar se rellenaría este campo con el carácter "N"
FF	Campo fecha. El formato con que deben rellenarse estos campos el DDMMYYYY (DD=Día, MM=Mes, YYYY=Año), rellenado con ceros a la izquierda en cada subcampo (DD,MM,YYYY) en caso necesario. Si el campo fuera nulo iría todo a ceros.
FP	Campo numérico de porcentaje, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario (el valor originario debe tener un decimal y estar multiplicado por 10: ej. 4,5 es 045 y 16 es 160)
UNIDADES	
	Porcentaje (Humedad e Impurezas): Los porcentajes se contemplarán con 1 decimal, aparecerán en el campo multiplicados por 10 (sin punto decimal)
	Pesos: En Kilogramos sin decimales.
RANGO	



RTR	Indica el tipo de registro
CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	
	Casos de personas físicas Primer Apellido + Segundo Apellido - . + Nombre 15 posiciones –“ – 15 posiciones + “ + 10 posiciones
	Casos de personas jurídicas y entidades Razón social

Anexo XI. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección H. Fiabilidad y Auditoría

CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES BASADAS EN LAS AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

La presente versión tiene en cuenta los cambios introducidos en los Reglamentos y las interpretaciones emitidas por la DG AGRI.

I. Reglamentos aplicables:

- 1.1 Reglamentos de base del Parlamento Europeo y del Consejo: (UE) n° 1306/2013, (UE) n° 1307/2013 y (UE) n° 1310/2013**
- 1.2 Reglamentos Delegados de la Comisión: (UE) n° 639/2014 y (UE) n° 640/2014**
- 1.3 Reglamentos de Ejecución de la Comisión: (UE) n° 641/2014 y (UE) n° 809/2014**

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1306/2013: «*Los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.*». De conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 907/2014, los controles que deban realizarse a tal efecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares:

«controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la correspondiente aplicación de reducciones y sanciones;

controles auxiliares serán todas las demás operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes.».



CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las listas que figuran a continuación no son exhaustivas y pueden actualizarse o completarse en caso necesario. Por tanto, el presente documento se ha redactado con fines únicamente informativos y como herramienta de trabajo.*

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos en relación con la ayuda solicitada

Componentes del control fundamental nº 1:

Control de la condición del agricultor:

agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) nº 639/2014];

joven agricultor [artículo 50 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y artículo 49 del Reglamento (UE) nº 639/2014];

pequeño agricultor [artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1307/2013].

Cálculo correcto de los diferentes umbrales correspondientes a la ecologización:

diversificación de cultivos [véanse el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 640/2014];

pastos permanentes [véanse el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 640/2014];

superficies de interés ecológico [véanse el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 640/2014];

prácticas equivalentes - aplicadas *mutatis mutandis*.

Verificación del importe mínimo de pago establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Utilización de la cantidad correcta (limitativa) y de las condiciones complementarias fijadas para el pago suplementario por algodón. Verificación de la pertenencia a una organización interprofesional autorizada para el pago suplementario por algodón [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1307/2013].

Garantizar la ausencia de doble financiación por prácticas equivalentes [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013].



Verificación de la ubicación con respecto a la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1307/2013].

Verificación del «carácter ecológico del agricultor» de conformidad con el Reglamento (CE) n° 834/2007 [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1307/2013].

Verificación de la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1307/2013].

Control de la cantidad (limitativa) y de las condiciones auxiliares fijadas para los regímenes de ayuda asociada voluntaria.

Aplicación de procedimientos adecuados para detectar y abordar el concepto de «creación artificial de las condiciones necesarias para recibir la ayuda» [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n° 1306/2013].

2. Realización de controles cruzados para establecer la admisibilidad de la parcela declarada - artículos 28-29 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n° 2:

(a) Identificación de las parcelas de referencia en un SIP-SIG informatizado que presente al menos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 640/2014. Esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

Exactitud: el sistema debe contar con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1: 5 000 [1:10 000 - período provisional], sobre la base de un sistema nacional de coordenadas de referencia definido en la Directiva 2007/2/CE.

Identificación: la parcela de referencia debe ser «visible» sobre el terreno y, como tal, mensurable; también debe garantizar la localización única e inequívoca de las parcelas agrícolas declaradas y debe ser suficientemente preciso para ofrecer un medio de control [véase el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

Admisibilidad: el sistema debe definir la superficie máxima admisible por parcela de referencia a los efectos de las ayudas por superficie de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y presente una tolerancia máxima del 2 %.

Esto incluye la correcta aplicación de las disposiciones relativas a las parcelas con elementos paisajísticos y árboles [véanse los artículos



9-10 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 y la Orientación DSCG/2014/33²³].

También debe distinguir con respecto a cada parcela de referencia los siguientes elementos:

- Ocupación del suelo: tierra de cultivo; pasto permanente; cultivo permanente; tierra no agrícola; bosque.
- Ubicación y tamaño de las superficies de interés ecológico (SIE) [véase el artículo 46, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] - uso de los factores de conversión y/o ponderación correctos [véase el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Zonas naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo, tal como se indica en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Superficies para la aplicación regional y/o colectiva de superficies de interés ecológico [véase el artículo 46, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Superficies notificadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Zonas Natura 2000.
- Zonas de pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental [véase el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- Superficies con limitaciones naturales designadas por los Estados miembros [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Superficies autorizadas para la producción de algodón [véase el artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- [Determinación de las zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y otras zonas con



limitaciones específicas [véase el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013].

Una base de datos informatizada «solicitud de ayuda» que garantice que:

Los datos obtenidos a partir de las solicitudes de ayuda geoespaciales se registran adecuadamente.

Las parcelas agrícolas declaradas están identificadas con toda fiabilidad con el fin de permitir la localización y medición de cada parcela agrícola (véase la Orientación DS/2014/39¹).

Los datos correspondientes, como mínimo, a los tres años anteriores pueden consultarse de forma directa e inmediata.

En caso de que se creen bases de datos descentralizadas, estén concebidas de forma homogénea en todo el territorio del Estado miembro y sean compatibles entre sí y con los (diferentes) SIP.

Un control automático mediante el cual:

Cada parcela esté sujeta a un control de la doble declaración [véase la fecha en la que la superficie debe estar a disposición - artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Pueda comprobarse la admisibilidad de la parcela: superficie mínima de las parcelas; la «condición de admisibilidad» en lo que respecta a la ocupación de la tierra y el cultivo declarado.

Se compruebe la condición de pastos permanentes incluida la (necesidad de) conversión de la tierra [véanse los artículos 42-44 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

La declaración correcta de las parcelas agrícolas a través de la solicitud de ayuda geoespacial [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y la directriz DS/2014/39]. Esto también incluye la realización de controles cruzados gráficos.

3. Realización de controles sobre el terreno en número suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n.º 3:



- (b) Cumplimiento del porcentaje mínimo de control para cada una de las medidas, incluido el aumento tras un elevado nivel de irregularidades [véanse los artículos 30-31 y 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014].
- (c) Realización de los controles de seguimiento en caso de tarjeta amarilla [véase el artículo 33 *bis* del Reglamento (UE) n° 809/2014].

Justificación adecuada/respeto de las condiciones cuando se reduce el nivel mínimo [véase el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 809/2014].

4. Realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n° 809/2014]

Componentes del control fundamental n° 4:

- (d) Selección de la muestra de control de conformidad con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 809/2014:

la muestra de control se extrae de la población completa de solicitantes a los que se aplican las condiciones objeto de control, la muestra de control incluye una parte aleatoria con objeto de obtener un porcentaje de error representativo, cuando proceda, la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo que se centra en los ámbitos en los que el riesgo de error es más elevado.

- (e) Se elige el enfoque de control adecuado (teledetección/clásico) es decir, teniendo en cuenta las particularidades en relación con la prima y la ubicación de las parcelas en cuestión (cf. DS/2014/32¹).
- (f) Los controles sobre el terreno como tal se realizan de conformidad con las directrices para los controles sobre el terreno (véase DS/2014/32¹) y las directrices específicas de la DG JRC en materia de obtención y tratamiento de imágenes.

Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Calendario de los controles sobre el terreno, en particular para la ecologización [véanse los artículos 40, 42 y 45 del Reglamento (UE) n° 639/2014].

Cobertura del número de parcelas y del (grupo de) cultivo que deben controlarse.

Uso del método/de la técnica, del instrumento y de la tolerancia correctos en lo que atañe a la medición.



Visitas de seguimiento en caso necesario (teledetección y en caso de determinados requisitos de ecologización).

Determinación correcta de la superficie de tierra subvencionable (incluido el cultivo declarado); superficies de interés ecológico [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 639/2014].

Gestión adecuada de la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE)

n° 639/2014].

Método correcto para determinar el contenido de tetrahidrocannabinol del cáñamo [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 809/2014].

Control de los documentos y de las obligaciones relativas a la condición de agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) n° 639/2014].

5. Cálculo correcto de la ayuda, incluidas las reducciones y sanciones administrativas

Componentes del control fundamental n° 5:

(g) Exhaustividad de las sobredeclaraciones establecidas como parte de los controles cruzados y sobre el terreno [véanse los artículos 17-19 y 23-29 del Reglamento (UE) n° 640/2014].

(h) Cálculo correcto del pago de la ayuda como tal.
Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Uso correcto de los derechos de pago declarados y del número de hectáreas admisibles para el régimen de pago básico/régimen de pago único por superficie [véanse el artículo 32, apartado 1, y el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 1307/2013].

Número correcto de hectáreas admisibles para el pago por ecologización, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y el pago para zonas con limitaciones naturales en virtud del FEAGA; el régimen para pequeños agricultores.

Porcentaje correcto de ayuda con respecto a cada régimen de que se trate [véanse los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) n° 1307/2013] incluido el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y la ecologización, el pago para zonas con limitaciones naturales [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Porcentaje correcto de ayuda para la ayuda asociada voluntaria tal como se aplica en la región establecida [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n° 639/2014].



Correcta aplicación de las nociones de «error manifiesto» [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 809/2014] y de «fuerza mayor».

Correcta aplicación de la reducción de los pagos por encima de 150 000 EUR [véase el artículo 11 del Reglamento (UE) n° 1307/2013] y del pago redistributivo [véanse el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

- (i) Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas. Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Cálculo correcto de las reducciones administrativas por presentación fuera de plazo [véase el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 640/2014].

Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas en caso de sobredeclaración [véase el artículo 19 del Reglamento (UE) n° 640/2014] incluida la ecologización [véanse los artículos 22-29 del Reglamento (UE) n° 640/2014].

Seguimiento adecuado en los años siguientes en los casos en los que los agricultores no puedan beneficiarse del régimen que solicitaron, por ejemplo los jóvenes agricultores [véase el artículo 21 del Reglamento (UE) n° 640/2014]; pago suplementario por algodón [véase el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 640/2014].

- (j) Procedimientos correctos para tramitar la recuperación de los pagos indebidos, incluidas sanciones administrativas [véanse el artículo 63 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

- (k) Procedimiento adecuado para la notificación cruzada prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 809/2014 y actuación consiguiente.

6. Fijación en las instrucciones nacionales de las disposiciones jurídicas pertinentes dejadas a los Estados miembros

Componentes del control fundamental n° 6:

- (l) Criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 639/2014].



- (m) Actividades mínimas en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 639/2014].
- (n) Prácticas locales para los pastos y prados permanentes utilizados para el pastoreo [véanse los artículos 7-8 del Reglamento (UE) nº 639/2014].
- (o) Indicaciones específicas para el algodón (superficies, semillas, prácticas agronómicas, organizaciones interprofesionales, etc.) [véanse los artículos 56-60 del Reglamento (UE) nº 639/2014 y el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 641/2014].
- (p) Regiones que se benefician de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013].
- (q) Zonas relacionadas con la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 1307/2013].
- (r) Correcta designación de las organizaciones que certifican la aplicación de prácticas equivalentes [véase el artículo 38 del Reglamento (UE) nº 639/2014].
- (s) Definición del período más pertinente para la diversificación de cultivos, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de cultivo en el contexto nacional o regional [véase el artículo 40, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 639/2014].

IV. Controles auxiliares

- 1. Medidas adecuadas a raíz de los resultados de la evaluación cualitativa del sistema de identificación de las parcelas agrarias [véase el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 640/2014].**
- 2. Correcta delimitación de las parcelas declaradas [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y las directrices DS/2014/39].**
- 3. Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente [véase el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 809/2014].**

Componentes del control auxiliar nº 3:

- (t) Utilización de factores de riesgo apropiados (ponderados).
- (u) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.



- (v) Garantizar la proporción legal del número de controles sobre el terreno aleatorios/basados en el riesgo.

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes del control auxiliar nº 4:

Garantizar una supervisión adecuada de las atribuciones de autorización, pago y contabilidad de las cantidades imputadas al

- (a) FEAGA [véase el anexo I, artículo 1, parte B), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 907/2014].
 - (b) Garantizar una supervisión adecuada de los órganos delegados, en caso de que el organismo pagador delegue alguna de las tareas en otro órgano [véase el anexo I, artículo 1, partes C1) y C2), del Reglamento (UE) nº 907/2014].
 - (c) Garantizar una revisión sistemática por parte de un superior, basada en muestras, sistemas o planes, del trabajo de autorización de solicitudes [véase el anexo I, artículo 2, parte A), inciso ii), del Reglamento (UE) nº 907/2014].
5. **Pista de auditoría adecuada (registro de la labor de control realizada) [véase el anexo I, artículo 2, parte F), del Reglamento (UE) nº 907/2014]**
 6. **Evaluación de los resultados de los controles realizados y su oportuna notificación a la Comisión (estadísticas de control) [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) nº 1306/2013]**
 7. **Presentación correcta de los datos de pago de los cuadros de las X [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y artículo 30, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 908/2014]**
 8. **Cumplimiento de los requisitos relativos a la asistencia mutua [véanse los artículos 68 y 69 del Reglamento (UE) nº 1306/2013]**



Anexo XII. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN. INCREMENTO DE CONTROLES



COMISIÓN EUROPEA

DS/CDP/2015/02-FINAL

Ref. Ares(2015)2387983 – 08/06/2015

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Direcciones D. Ayuda Directa y J. Auditoría de gasto agrícola

D.3. Apoyo para la aplicación, vigilancia, SIGC y SIPA y J.3. Auditoría de ayudas directas

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE LOS INCREMENTOS EN LOS PORCENTAJES DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA EL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE QUE SE DEBEN VERIFICAR CUANDO SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Este documento facilita a los servicios de la Comisión una perspectiva sobre la interpretación del Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 del Régimen de pago básico (RPB) y el Régimen de pago único por superficie (RPUS). Sin embargo, se puede aplicar *mutatis mutandis* al Pago redistributivo y al Régimen para los pequeños agricultores²⁴ y, cuando sea apropiado y factible, a otros Pagos directos por superficie.

Su finalidad tiene exclusivamente una orientación general y no es jurídicamente vinculante. En modo alguno podrá sustituir a disposiciones normativas, ni prejuzga decisión alguna del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posee competencias exclusivas para dictar normas jurídicamente vinculantes acerca de la validez e interpretación de leyes que adopten las instituciones de la UE. Además, se hace hincapié en que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar de forma adecuada la legislación agraria.

En el Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que “*Cuando se detecten en los controles sobre el terreno incumplimientos significativos, en el contexto de un régimen de ayudas o una medida de apoyo determinados en una región o una parte de la misma, la autoridad competente procederá a incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno el año siguiente*”.

Este documento tiene por objeto aclarar el término “incumplimientos significativos” y la expresión “incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno”.

Se propone, además, aclarar la manera en que se tendrán en cuenta, con el fin de determinar el aumento del número de controles sobre el terreno, los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y, cuando el número de beneficiarios que se deba someter a los controles sobre el terreno haya superado el número mínimo de beneficiarios contemplados en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014, en

66

²⁴ Por razones de coherencia con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 809/2014 que establece las condiciones para la reducción de la tasa de controles sobre el terreno.



la muestra basada en el análisis de riesgos. De hecho, si bien la muestra de control del RPB/RPUS se basa normalmente en una selección aleatoria, en la situación contemplada en el Artículo 34(4) del Reglamento UE) nº 809/2014, el porcentaje de beneficiarios seleccionados al azar en la muestra adicional no deberá superar el 25%, seleccionándose, por lo tanto, el resto en base a un análisis de riesgos.

Puede aplicarse para definir la tasa de controles sobre el terreno de las declaraciones presentadas a partir del año 2015, es decir, utilizando los datos de declaraciones del año anterior. El Régimen de pago básico según el Reglamento (UE) nº 1307/2013 se considerará como una continuación del Régimen de pago único según el Reglamento (CE) nº 73/2009. Por lo tanto, la tasa de controles se deberá incrementar en 2015 siempre que, en los controles sobre el terreno de 2014, se detecte algún incumplimiento significativo en el contexto del RPU. La situación se aplica, *mutatis mutandis*, al RPUS.

Al utilizar la tabla, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado Miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la indicada en la tabla.
- (2) La tabla se deberá aplicar a cada población y basándose en la tasa de controles definida en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento se deberá utilizar a nivel regional.

(El porcentaje de área declarada en exceso y de beneficiarios que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el análisis de riesgos utilizando los siguientes métodos:

(A) Área declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivos" se calcula de forma separada para los controles realizados basándose en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos}}$$

=> Resultado (Y)

Donde

Área "no encontrada" = el área "no encontrada" tras la aplicación del Artículo 18(6) del Reglamento (UE) nº 640/2014, y



Área total controlada = el área total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPB es el área "activada", es decir, "sujeta a pago", véase el artículo 18(1) del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y los controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno (**A**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(B) Beneficiarios que declaran en exceso: El porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso es el número de beneficiarios para los que se ha establecido una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de beneficiarios sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado se deberá realizar de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno (**B**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje B}$$

(4) Los casos en los que se debe realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.

(5) Recuperación de la tasa estándar mínima que se establece en el Artículo 30(a), del Reglamento (UE) nº 809/2014:

Si el año N se toma como año de referencia, con una tasa estándar mínima establecida de acuerdo con el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el Anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa dentro de los límites del Artículo 30(a) solo es posible si existe una reducción en el nivel de incumplimientos por debajo del umbral de materialidad del 2% en el año N+1. En otras palabras, la tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.



Porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno – para el grupo de cultivos afectado (A).					
% de agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (B)	A<2%	2%≤A<3%	3%≤A<5%	5%≤A<10%	A≥10%
B<25%	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
≥25%B<50%	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
≥50%B<75%	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
≥75%B<100%	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Ejemplo para el cálculo de la tasa incrementada de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 beneficiarios – en la muestra aleatoria
- (3) 75 beneficiarios – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 4 ha
- (7) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 250 ha
- (8) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 70 ha
- (9) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 1.000 ha

Cálculo

- (1) Porcentaje total de área declarada en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno
 - (a)

69



$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$

Resultado (X) = 1,6%

(b)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7%

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3%

(2) Porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso

(a)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8%

(b)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67%

70



(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (B) = 27,33%

(3) Porcentaje resultante

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33% de los beneficiarios controlados declaró en exceso el área en el año N, con el porcentaje total de declaración en exceso (A) del 4,30%, significa que la tasa de controles sobre el terreno se deberá multiplicar por **1,5** en el año N+1.



ANEXO XIII. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación del FEAGA “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses”, se establecerán las instrucciones específicas al respecto. Su publicación está prevista para otoño de 2020.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:



Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo Fecha

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó. En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.



 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

